

ECO DEL COMERCIO.

ESTE PERIÓDICO SALE TODOS LOS DIAS SIN EXCEPCION.

Precio de la suscripcion en Madrid, llevado el periódico á casa de los señores Suscritores.

Por un mes 30 rs.
Por tres id. 53.
Por seis id. 114.
Por un año 226.

Se suscribe en Madrid en el Despacho del Eco de Comercio, frente al Real Consulado, y en los puntos siguientes en las provincias: Alicante, Carratalá; Andalus, D. José Antonio Alava, oficial de Correos; Avila, Rodríguez de la Vega; Bilbao, García; Burgos, Carrillo; Burgos, Gibo; Barcelona, Siera; Caceres, D. Manuel Segura; Cádiz, Hortal y Compañía; Cartagena, Benedicto; Ciudad Real, D. José Ibarrola; Coruña, Calvete; Granada, Sanz; Huelva, López y Soto; Jaén, D. José Cereceda; Jerez de la Frontera, Bueno; Leon, Miñón; Llerena, D. Pedro Jimenez; Lugo, Pujol y Baffé; Málaga, Carreras; Murcia, Benedicto; Orense, Gomez Paz; Oviedo, Lougoria; Palma, Gussp; Pamplona, Longas; Pinar, D. José Busceti; Salamanca, Reyes; Santander, Riesgo; Santiago, Compañiel; Sevilla, Hidalgo y Compañía; Toledo, D. Vicente Lopez Delgado; Valencia, Mallen y Berard; Valladolid, Rodriguez; Zamora, Redaccion del Boletín oficial; Zaragoza, Polo, Victoria, D. Dionisio Serrano, Plascencia, D. Isidro Pis; y en las Administraciones de Correos de Córdoba y Cádiz.

Londres, Mr. John Davis, North and South American Coffee House; Gibraltar, Mr. R. L. Hepper; Oporto, D. José de Urcullu; Paris, Lepelletier et Compagnie, rue Notre-Dame-des-Victoires, núm. 18.

Las comunicaciones, comunicados y anuncios se dirijirán á la Redaccion, calle del Carmen, número 7, francos de porte. Los números sueltos se venden á 11 cuartos.

Precio de la suscripcion en las provincias, franco de porte.

Por un mes 33 rs.
Por tres id. 90.
Por seis id. 178.
Por un año 354.

Reales órdenes.

MINISTERIO DE ESTADO.

Habiendo tenido á bien S. M. la Reina Gobernadora, despues de oido el dictamen del Consejo de Gobierno y del de Ministros, reconocer el nuevo Estado de Grecia, se ha dignado nombrar á Don Mariano Montalvo para que pase en calidad de encargado de Negocios cerca del Rey Othon; y al propio tiempo se ha servido S. M. resolver que se dé entrada en los puertos del reino á los buques procedentes de Grecia, y que sean tratados los súbditos de la nueva Potencia como los de las demas amigas y aliadas de la España; pudiendo las embarcaciones españolas salir cuando les convenga para aquel pais á donde no tardará en llegar el Agente de S. M., de quien recibirán la proteccion debida.

De Real orden &c. Dios &c. Madrid 3 de agosto de 1834. Francisco Martinez de la Rosa. = Excmo. Sr. Secretario del Despacho de lo Interior.

MINISTERIO DE LO INTERIOR.

Para que sea uniforme el método que se siga en las enagenaciones de predios rústicos y urbanos, pertenecientes á los propios de los pueblos, y facilitar la reduccion de estos bienes á dominio particular, sin que por ello se perjudique á los fondos municipales á que pertenezcan, se ha servido mandar S. M. la Reina Gobernadora se observen sobre este punto las reglas siguientes:

1.º Los ayuntamientos de los pueblos formarán de propio acuerdo, ó por prevencion de los gobernadores civiles, los oportunos expedientes para la subasta de la finca ó fincas de los propios que convenga enagenar, sea en venta Real, sea á censo reservativo ó enfiteútico. En estos expedientes se hará constar la naturaleza de la finca, y siendo rústica si tiene ó no arbolado; las ventajas de la enagenacion y de la especie de contrato que se determine; el dominio que tengan los propios sobre el predio ó predios que se trate de enagenar; la tasacion en venta y renta, y el método que convendrá seguir en la subasta.

2.º El expediente así formado lo remitirá el ayuntamiento al gobernador civil de la provincia, quien, previa audiencia de la contaduría de propios, y no oponiendo reparo esta oficina, podrá aprobarlo y devolverlo para que se lleve á efecto la subasta y el remate en el mejor postor, observándose las leyes que rigen por punto general en materia de subastas.

3.º Si hubiese discordancia entre el ayuntamiento y la contaduría de propios, ó si habiendo conformidad no creyese conveniente el gobernador civil de la provincia prestar su aprobacion, remitirá este el expediente con su dictamen al ministerio de mi cargo para la resolucion de S. M.

4.º No se adjudicarán las fincas subastadas en venta Real si no se cubren á lo menos las dos terceras partes del precio máximo de la tasacion; y en los remates solo se admitirá dinero, efectos de la deuda consolidada por su valor corriente, y créditos legítimos contra los mismos propios; pero cuando la adquisicion haya de hacerse con esta última especie de créditos, se satisfará precisamente el precio máximo ó total de la tasacion.

5.º Si las fincas rústicas que hayan de darse á censo enfiteútico tuviesen monte alto, se verificará la dacion á censo tan solamente por lo respectivo al suelo considerado como raso; y el arbolado se enagenará en venta real por el precio máximo de la tasacion.

6.º Las fincas enagenadas quedarán afectas á las cargas ó derechos que tuvieren, y en el precio de la tasacion se hará la rebaja ó aumento consiguiente del respectivo capital.

7.º Todos los gastos que ocurran en la enagenacion de las fincas de los propios serán de cuenta del adquirente, incluso el coste de la escritura y de dos copias de esta, que deberán archivarse, una en el ayuntamiento, y la otra en la contaduría de propios de la provincia.

8.º Toda reclamacion sobre la enagenacion de las fincas de propios, ó sobre los términos ó incidentes de la subasta, deberá dirigirse desde luego á la autoridad que hubiere entendido en ella; si esta la desatendiese, á la inmediata superior; y así sucesivamente hasta llegar á S. M. por el conducto de esta secretaría del Despacho. Pasado un año despues de haber tomado posesion el adquirente, no se admitirá reclamacion de ninguna especie.

9.º Los gobernadores civiles de las provincias remitirán cada mes á este ministerio un estado de las fincas de propios que se hubiesen enagenado en el anterior en sus respectivas provincias, y expresarán en él las especies de contratos bajo los cua-

les se hayan traspasado, y el precio ó cánón de la transmision.

Lo digo de real orden &c. Dios &c. Madrid 24 de agosto de 1834. = José María Moscoso de Altamira.

Desde el momento en que la enfermedad conocida con el nombre de cólera-morbo asiático, despues de haber recorrido la mayor parte de Europa, invadió á España, apareciendo por agosto de 1833 á la desembocadura del Guadiana, el gobierno de S. M. nada omitió para aislar el mal en aquel punto, estableciendo al efecto cordones sanitarios, y adoptando las demas precauciones tomadas en circunstancias análogas de contagios exóticos, que en otros tiempos asfixiaron la monarquía. El Gobierno al dictar estas medidas no estaba poseido de gran confianza en su resultado; mas no desconociendo el poder maral de las preocupaciones populares, creyó oportuno hacerlas servir para tranquilizar los ánimos, como uno de los medios de atenuar los estragos del azote, que se presentaba con aspecto amenazador. Entre tanto, saltando las barreras con que se intentó evitar su propagacion, se extendió bien pronto á Sevilla y Extremadura, y aun á Málaga, Córdoba y Granada; y si por algun tiempo permaneció estacionario en esta última ciudad, brotando despues de repente en toda Andalucía, se presentó simultáneamente en Castilla la Nueva á espaldas de los mismos cordones destinados á contener sus progresos.

La observacion del curso seguido por el cólera no fue completamente estéril ni para el Gobierno ni para los pueblos. Varias autoridades y corporaciones han elevado al trono su dolorido acento pidiendo con ardor patriótico se modifique el sistema de comunicaciones, que siendo inútil para evitar la transmision del mal de unas localidades á otras, causa evidentes y trascendentales perjuicios bajo el aspecto económico y administrativo, pues paralizando el tráfico, é imposibilitando el abastecimiento de comestibles condena á los pueblos, por evitar un mal dudoso, á sufrir los seguros é inevitables que nacen de la escasez y la miseria, aumenta las víctimas de la enfermedad, y produce finalmente la ruina de la fortuna pública, extendiendo las consecuencias de la epidemia aun á los pueblos que no la padecen.

Corroboradas estas reflexiones con el sistema adoptado y seguido por los gobiernos de dos naciones, cuya ilustracion las coloca á la cabeza de la civilizacion europea, y aun con el de los demas que habiendo adoptado al principio los cordones, acabaron por conocer y confesar su ineficacia. S. M. la Reina Gobernadora se dignó mandar que la junta suprema de Sanidad del reino propusiera las reformas que creyese oportunas en las disposiciones sanitarias vigentes. Y conformándose con lo informado por dicha corporacion, ha tenido á bien resolver:

Art. 1.º Se disolverán todos los cordones establecidos con el objeto de impedir la propagacion del cólera, y se restablecerán las comunicaciones interiores en toda la extension que tenian antes de formarse aquellos.

Art. 2.º Los gobernadores civiles y autoridades locales, tanto gubernativas como municipales, protegerán la libre comunicacion de los pueblos entre sí, y evitarán las vejaciones que arbitrariamente se causan en algunos puntos á los viajeros á pretexto de precauciones sanitarias, habiendo conocido á sus administradores los funestos males, que acarrea el sistema mal entendido de aislamiento é incomunicacion.

Art. 3.º Las mismas autoridades desplegarán la mayor actividad para hacer observar las leyes y reglamentos de policia urbana é higiene pública; cuidarán del abundante abasto de alimentos sanos en los pueblos; y procurarán convencer á los habitantes, por cuantos medios les dicte su celo, de que el aseo y buen régimen son el preservativo mas eficaz contra el cólera y toda clase de enfermedades.

Art. 4.º Cuando la enfermedad epidémica invada un pueblo adoptarán las autoridades todas las medidas que estimen conducentes para mantener la alegría y serenidad en el ánimo de los habitantes, evitando todo lo que pueda afectarlos melancólicamente. Cuidarán por consiguiente de que los auxilios de nuestra santa religion sean dispensados á los enfermos de modo que no causen impresiones tristes y perjudiciales en los sanos, y de que el fallecimiento de los fieles no dé motivo á ocupar su imaginacion con ideas lúgubres; á cuyo fin prohibirán las referidas autoridades el uso de las campanas con tales motivos mientras se padeciere dicha enfermedad.

Art. 5.º El establecimiento de hospitales en sitios ventilados, distribucion de sopas económicas, la ocupacion de los jornaleros en obras útiles, y el recogimiento de los mendigos llamarán muy particularmente la atencion de las autoridades en los pueblos atacados del cólera; haciendo uso, para ocurrir á estos objetos, de los fondos de la suscripcion que deberán abrir desde luego, y de los demas que expresa la Real orden expedida en 11 de julio último por el ministerio de mi cargo.

De órden de S. M. lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 24 de agosto de 1834. = José Moscoso de Altamira.

S. M. la Reina Gobernadora se ha dignado conceder á Don Pedro de la Hoz, fiscal general de correos, la jubilacion que ha pedido, en atencion al quebranto de su salud; nombrando para sucederle al agente fiscal D. José Ibañez, y para esta resulta á D. Mariano Muñoz y Lopez.

Sres. Redactores del Eco de Comercio: Muy Sres. míos: Como en materia de salud pública es un crimen atroz disimular cualquier error que pueda perjudicarla, recurro á vds. para que por medio de su apreciable periódico se instruya al vecindario de Madrid de los recelos que haya podido incurrir una especie falsa difundida en algunos pasajes de él. Hace unos cinco dias que una persona decente y nacional se presentó en la casa de baños llamados de Santa Bárbara preguntando con bastante alteracion, si era cierto que todos los individuos de este establecimiento á escepcion de uno habian perecido á impulsos del cólera-morbo como lo habia oido. Se le contestó con el hecho de la verdad, esto es, que de 16 personas que dependen del citado establecimiento, ninguna habia experimentado ni aun un simple dolor de cabeza, sin embargo de que en todas las casas que lo circundan habia ejercido esta terrible enfermedad los horribos estragos que acostumbra: que solo una sirvienta recién admitida se vió atacada de fiebre y gran dolor de cabeza, pero metida inmediatamente en un baño, y visitada luego por dos facultativos, aprobaron ambos el baño y una sangría que tambien se la habia hecho con acuerdo de un cirujano, recuperando su salud completamente sin mas medicamentos que una segunda sangría, por manera que al tercero dia se levantó buena y sana, y así continúa desempeñando su destino. Del mismo beneficio gozan los restantes individuos del establecimiento, á quienes se ha hecho banar por pura precaucion. No es nuestro ánimo querer persuadir que las aguas de estos baños sean un remedio seguro contra el cólera morbo; pero lo que podemos asegurar, porque una experiencia constante lo tiene demostrado, es que los cólicos biliosos, las contracciones de nervios y los males cutáneos, han cedido y curádose con el uso de ellos, de que se pueden citar ejemplares repetidos y la idea que generalmente se ha formado de esta enfermedad, persuade su mucha analogia con aquellas dolencias en cuya suposicion es mas que probable que tomados preventivamente podrian disminuir su violencia dando tiempo á la aplicacion de otros remedios que perfeccionasen su completa curacion. En apoyo de esta opinion debemos esponer los recientes ejemplares siguientes: doña Isabel Fernandez Colonia, de esta ciudad, muger de D. Mauricio de Colonia, se empezó á banar antes de los funestos dias 16 y 17 de julio, la acompañaba otra señora que no se banaba, las dos fueron atacadas á un tiempo del cólera, esta fue victima de la dolencia y doña Isabel sanó y sigue banándose. D. Isidro Rodet fue atacado del colerina; se metió en un baño de agua templada y al momento desaparecieron todos los sintomas, quedando bueno. D. Juan Morros, subteniente de guardias alabarderos, ha querido que á esta relacion se añada la siguiente: que habiendo pasado á los baños de Sacedon para curarse de una contraccion de nervios no consiguió el menor alivio con 15 que tomó en un mes que residió allí. Restituido á Madrid, acudió á los de Sta. Bárbara, y al primero logró tal mejoría que al siguiente dia no necesitó del baston de apoyo en que se sostenia, habiendo logrado su completo restablecimiento en la continuacion de su uso. No diremos que cada uno de estos ejemplares sea una prueba perentoria é indudable de que sus buenos resultados hayan sido efecto peculiar de estos baños; pero nadie podrá negar que presentan una presuncion muy próxima á la evidencia, de que exista en sus aguas eficacia para aliviar las dolencias que hemos citado y que dejan fuera de toda duda el no perjudicar á los que padecen. Tengan vds. la bondad de anunciarlo así en su apreciable periódico, ya que tanto bueno han publicado para combatir una enfermedad que hasta ahora se ha burlado de todos los esfuerzos de la medicina y sus profesores. = Besa las manos de vds. su atento servidor. = Un suscriptor.

España.

MADRID 26 DE AGOSTO.

El diario *Anales administrativos* hace ayer algunas reflexiones sobre la aparicion de D. Carlos en medio de los rebeldes de las provincias exentas, y sobre las diferentes conjeturas, esperanzas y temores á que pudo dar lugar semejante acontecimiento. Muchas cosas pudiéramos decir al periódico oficial si nos entregáramos á una critica severa de todas las deducciones que hace, fundándose en el resultado que ofrece en el dia la desesperada intencion del aventurero Pretendiente. Es verdad que el Sr. Carlos V, sus protectores extranjeros y sus fanáticos partidarios en España, se han llevado un solemne chasco cuando se les prometian tan felices, creyendo que la noticia sola de la llegada de aquel personaje bastaria para producir

un movimiento general en favor de los planes del absolutismo, y de las miras pichosas de nuestros irreconciliables enemigos. Es ciertamente muy lisonjero, y puede reputarse como el testimonio más incontestable de la opinión de los pueblos en la contienda actual, el desprecio y desaprobación con que en todas partes se han mirado los manejos de la facción retrógrada para secundar y apoyar el último esfuerzo que le restaba hacer en tan críticos momentos. La coincidencia de ciertos hechos acaecidos recientemente en diferentes puntos, descubren la existencia de una combinación que tenía aquel objeto. Todo se ha estrellado y se ha deshecho por la voluntad nacional, que por su propio instinto y sin mas estímulo que el de la lealtad ha resistido tan pérdidas instigaciones y maniobras. Necesario es confesarlo, el mismo suceso en que confiaban los enemigos del trono de Isabel II no ha servido sino para confundirlos y avergonzarlos, suministrando á la política dudosa de ciertos gabinetes el testimonio más irrevocable de lo que España quiere, y de lo que España sostendrá con toda la fuerza de su verdadero interés, y con toda la decisión de su constante carácter.

Empero, por mas lisonjeros que sean estos cálculos, que á nadie se ocultan, y que nadie puede negar, no por eso disimularemos que la continuación de la guerra de Navarra y de las provincias Vascongadas nos ha sido y nos es hoy muy funesta. bajo cualquier punto de vista que miremos aquella calamidad. No hay circunstancia, no hay ocurrencia ninguna que no nos revele la improvisación de los hombres de Estado que al momento de estallar aquella guerra se hallaban al frente de los negocios. La historia examinará su conducta, y no quiera el cielo que agrava la presente crisis, tengamos un día que designarlos como instrumentos ó causantes de todas las complicaciones que puedan sobrevenir en esta época en que se debaten en toda Europa intereses los mas formales, y en la que vemos en movimiento los resortes mas fuertes de la política, las maniobras mas insidiosas de la diplomacia, y las mas ocultas arterias de la intriga.

Sin recordar pues desgracias y errores pasados, sirvanos al menos la experiencia de tan funestas faltas para no repetir las, y para enmendar unos desaciertos que sin que nosotros los calificásemos, se manifiestan ellos por sí mismos, y en tal grado de evidencia, que es imposible reproducirlos, sino cerrando los ojos á la verdad, y dejándonos conducir ciegamente al precipicio en que debemos sepultarnos.

La guerra de Navarra, sino se aumenta, continua con graves peligros, porque no es fácil prever los acontecimientos y sucesos de un porvenir, complicado por diversos intereses, y por las ocurrencias que de un momento á otro se suceden con maravillosa precipitación, y que pueden alterar el sentido de la política del día, y variar el sistema que ella tiene por objeto. Esa guerra pues, debe llamar toda nuestra atención para darle un término el mas pronto posible.

Y no se crea que en esto aludimos en ninguna manera, ni que contamos entre los medios de que se puede valer el gobierno, la cooperación que las naciones confederadas por la cuádruple alianza prestarían sin dilación, si fuesen interpeladas por el gobierno de S. M. El diario *Anales administrativos* del que copiamos las anteriores palabras, entra y sale, como suele decirse, en esta cuestión, y nosotros creemos que con poca oportunidad. Materia es esta de mucha trascendencia, no solo porque daría pretexto y podría ser ocasion para que se turbara la paz general de Europa, sino tambien porque una intervención extranjera podría para lo sucesivo ofrecer al Pretendiente ó á sus herederos un asidero de que hoy carecen, y fundar en semejante acontecimiento reclamaciones que podrían dar un aparente colorido de injusticia, ó al menos hacer dudar de la decisión y fuerza de la nación.

Nosotros nos concretamos á nuestros propios medios porque ellos bastan y sobran para nuestro triunfo. Si el gobierno aprovecha en el país que es hoy teatro de la guerra los recursos que él ofrece para combatir las facciones que lo infestan y desolan; si en lugar de aumentar la fuerza del valiente ejército que con tanta gloria pelea por la causa nacional, intenta formar cuerpos con naturales del mismo país, que bajo la dirección del digno general en jefe, hagan una guerra igual bajo todos conceptos, á la que practican los caudillos facciosos; entonces podríamos esperar resultados mas pronto, menos costosos y mas ventajosos. No pretendemos que se tenga por nuestra esta idea: muchas personas conocedoras de las particulares circunstancias y del giro que toman las cosas de las provincias insurreccionadas, opinan que este expediente sería oportunísimo en el día, y que así podrían nuestras valientes tropas tener mejores comunicaciones, y obrar mas en grande y con mas seguridad de que las combinaciones del plan que se propusiera el infatigable general en jefe del ejército producirían los resultados que hoy se frustran por mil incidentes, á que da lugar la particular topografía del país y el conocimiento singular que tienen los facciosos, que por otra parte no observan ninguna de las reglas del arte de la guerra, y se aprovechan en sus correrías de aquella ventaja.

Otras medidas que pertenecen enteramente á la política que el gobierno debe observar en estas circunstancias, contribuirán eficazmente en nuestro concepto á realizar la pacificación de las provincias insurreccionadas; nos complacemos en creer que las personas que se hallan al frente de la administración actual meditan incesantemente sobre un negocio de tanta gravedad, y que paraliza la marcha de nuestra regeneración política, emprendida gloriosamente bajo los favorables auspicios de la Augusta madre de Isabel II.

Todo español amante de su patria leerá con gusto el decreto publicado hoy en el periódico oficial contra los cordones saíticos. El ejemplo de otras naciones ilustradas, el parecer de la inmensa mayoría de los facultativos y corporaciones científicas, y lo que todos hemos visto en la marcha del mal, aconsejaban hace tiempo la destrucción de estas medallas vejatorias que queriendo evitar un daño cuando menos dudoso, causaban seguro é infalible de privar á algunos pueblos de su indus-

tria y á los enfermos de ciertos recursos indispensables. Pronto nosotros á aplaudir todas las buenas medidas del ministerio, lo hacemos ahora con mayor satisfacción al ver por este decreto la feliz armonía que reina entre las Cortes y el gobierno. La petición leída ayer en el Estamento de Procuradores parece que habia sido prevista por el ministerio en el decreto de 24 de este mes publicado hoy sobre el mismo asunto.

— Cosa estraña parece que los periodistas de la *Abeja* que tanto se han preciados de independientes y de no recibir sueldo ni ayuda alguna del gobierno, se esfuerzan hoy en defender la censura de la imprenta. ¿Periodistas ilustrados é independientes, escriben contra la libertad de escribir! Ya no estrañaríamos ver á una reunion de cautivos encateter y alabar los hierros que los oprimen.

— Algunos de los argumentos de los *Anales administrativos* de hoy se vuelven contra los mismos á quienes intentan defender. Porque si en efecto en la antigua Roma y en la moderna Inglaterra se han suspendido alguna vez las formas que aseguran la libertad individual, ha sido siempre en virtud de una autorización especial y limitada concedida al poder ejecutivo: cuando no media esta autorización, solo en los gobiernos absolutos se impone castigo á los ciudadanos sin previa formacion de causa.

— Se habla de un encuentro en que las tropas de S. M. al mando del general Anleo, han obtenido ventajas de mucha consideración en las inmediaciones de Estella, contra las fuerzas que manda el cabecilla Zumalacarrégui.

Parte recibido en la secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.

El capitán general de Castilla la Vieja con fecha de 21 del corriente trasladada á este ministerio un parte del coronel D. Saturnino Albain, jefe de la segunda brigada de operaciones, por el que resulta que el coronel D. Ignacio de Hoyos, jefe de la plaza mayor de la misma, con 50 caballos, cayó á las seis de la tarde sobre el pueblo de Barbadillo del Pez, donde se hallaba toda la facción de Blanco y el trompeta, en número de 70 caballos y algunos infantes, los que al momento que le avistaron se pusieron en precipitada fuga por todas direcciones; pero que sin embargo quedaron cuatro muertos y algunos heridos en las inmediaciones del pueblo, continuando en persecución del grupo mayor, que se componía de unos 30, hasta que su total dispersión y la obscuridad de la noche la hizo inútil; habiéndoles cogido dos caballos y algunas armas. Recomienda á todas las tropas de la columna, y en particular al coronel D. Ignacio de Hoyos.

Dictamen de la junta de profesores de los Reales Hospitales de esta corte, sobre la controvertida cuestión de la contagiosidad del cólera morbo asiático.

Excmo. Sr.: convocados los médicos de número, los de entradas, y los adjuntos ó interinos de estos Reales Hospitales, para enterarse del oficio que con fecha 7 del corriente mes ha dirigido á V. E. la real junta superior gubernativa de medicina y cirugía, con el fin de que dichos profesores emitan su opinión acerca del carácter contagioso ó no contagioso del cólera morbo que se ha padecido, y aun se padece en esta capital, y reunidos en efecto en la tarde del día 12, han acordado por unanimidad los 13 que se hallaron presentes, á los que se han agregado despues los votos de otros que no pudieron concurrir, poner en conocimiento de V. E. para que se sirva elevarlo al de la citada real junta lo que sigue: Que si bien es cierto ha tenido en Europa la opinión del contagio algunos aunque pocos partidarios, cuando han considerado á aquella enfermedad limitada á circunscripción á su país natal, como ha sucedido en Francia con respecto á Marseilla de Jaumes, y algunos escritores de menor ó de desconocida reputación en otros países, no es por eso menos cierto que han estado muchos de dictamen, cuando invadiendo su patria, hubieron de conocerla mas de cerca, y no por oídas, ni por inexactas y exageradas relaciones. Al espanto y al terror que estas les inspiraron, sucedieron muy pronto el valor y la intrepidez con que se presentaron á combatirla aun los mas tímidos, seguros de que con semejantes armas nada tenían que recelar de un enemigo, que si bien cebaba su furor en los cobardes que de él huían, respetaba por el contrario á los que con el mayor denuedo se aproximaban para atacarlo y vencerlo si posible era. No de otro modo puede explicarse, porque de 20 médicos que en su mayor violencia lo trataron en la India en uno de sus mas notables desarrollos, solo muriese uno de los cuatro ó cinco que lo contrajeron, ni puede ser otra la explicación de los análogos resultados que ha ofrecido su propagación por las diferentes regiones de Europa, en las que posteriormente se estendió. Y en efecto, ¿no habria sido incomparablemente mayor el número de facultativos atacados y muertos, si fuese cierta la supuesta virtud contagiosa de tan mortífera enfermedad? Si por el contacto mediato ó inmediato de los enfermos con los sanos, hubiera de transmitirse y propagarse ¿no la habrían contraído los mas de los médicos y asistentes que con tanta intimidad se rozaron con ella?

Por otra parte ¿de qué han servido los inmensos cordones militares que para evitar su propagación establecieron el Austria, la Rusia, la Prusia, sino de probar hasta la evidencia su inutilidad? Convencidos aunque tarde estos gobiernos del error que cometieron, gastando sin fruto cuantiosos caudales, y arrojando de paso á sus pueblos, los tuvieron que abandonar por último, desengañados de su eficacia, y de que no habia poder en lo humano que atajase los progresos de aquel mal. Este ejemplo, y el que poco despues ofrecieron la Francia y la Inglaterra, no adoptando semejantes medidas, debieron convenir á la España del camino que la correspondia seguir en su caso, supuesto que ya se lo marcaba la experiencia de otras naciones que mas ilustradas y sabias, supieron alejar de su suelo, sino el azote devastador, porque esto era imposible, la ejecución al menos de las leyes impropriadamente llamadas sanitarias, tanto ó quizá mas temibles que aquél. Si así lo hubiera hecho ¿tendría que llorar hoy la pérdida de muchos de sus hijos, sacrificados en el espacio de dos años al rigor de aquellas leyes? Acordados los pueblos mil y mil veces, rodeados de bayonetas, regidos por órdenes aun mas duras y crueles que estas, aislados en un corto recinto, privados á veces de las cosas necesarias para la vida; en una palabra, entregados sus habitantes á la muerte que ven girar á cada paso sobre sus cabezas

¿habrá hombre por intrépido y despreocupado que sea, que no se suma en el terror y abatimiento mas profundo, sobre todo, si considera pendiente su vida, la de su mujer, y la de sus hijos del funesto contagio que teme, y amenaza metido solo en su casa por estar ya devastado la del vecino? Pero dejémos á un lado estas y otras consideraciones que prolongarían demasiado este dictamen, y fijémosnos en los siguientes hechos, de que hemos sido todos testigos presenciales en la epidemia padecida, y que aun se padece en esta capital, pues por sí solos son mas que suficientes para decidir en nuestro concepto esta interesante cuestión.

Está fuera de toda duda, que sobre el día 18 de junio próximo pasado, empezaron á notarse en este hospital general, y en varios de sus salas, algunos casos aislados del cólera, del que fueron atacados, y murieron un oficial y algunos tres ó cuatro individuos de tropa, y dos ó tres mozos ó sirvientes del mismo hospital. Esta circunstancia, la uniformidad que los enfermos presentaron en sus síntomas, que fueron en todos unos mismos, la certeza que ya por entonces tenían algunos de los facultativos de la existencia del mismo mal en la población, en la cual habian observado algunos casos análogos por aquellos mismos días: no dejaron duda alguna, de que el cólera morbo que poco antes se habia acercado á algunas leguas de la capital, se hababa ya en ella, y que era por consiguiente llegado el caso de incomunicar, aunque bajo el espejoso pretexto de enfermedades sospechosas á muchos de los coléricos atacados en las propias salas; en que estaban curándose de otros males, igualmente que á los varios que acudían procedentes de los distintos y mas apartados puntos de la población. Estos hechos, que todos hemos presenciado, y que son además públicos y notorios, manifiestan que la epidemia se desarrolló aquí, como en todas partes, no por efecto del roce ó comunicación inmediata que no tuvieron entre sí los primeros enfermos, y por consiguiente por medio de un contagio que se transmitiera de los unos á los otros, supuesto que no habiéndose aproximado, ni aun conociéndose aquellos, no pudieron contagiarse por unos miasmas ó emanaciones, cuya influencia deletérea no les fue posible recibir.

Si al contagio, ó sea al contacto mediato ó inmediato de los enfermos hubiera de atribuírse el primer desarrollo y propagación de este mal, es indudable que lo habrían contraído de preferencia, los enfermos mas inmediatos á los coléricos, ó los sanos que mas se rozaron con ellos; pero cabalmente ha sucedido todo lo contrario. Y en efecto es observación constante de aquellos días la siguiente, á saber: que el ataque colérico verificó en una de las salas y en uno de sus enfermos, no seguian inmediatamente, como pudiera esperarse, otro á otros ataques en los enfermos de aquellas mismas salas, sino que iba saltando la enfermedad por todas indistintamente, acometiendo á uno ó otro de sus individuos, y dejando intactos á los demas. Esto mismo se empezó tambien á observar en aquellos primeros momentos con respecto á varios dependientes del hospital, de los cuales caían enfermos, no los que estaban asistiendo inmediatamente á los coléricos en sus salas, como era regular que así sucediese, en vista de: a mayor concentración y actividad que en ellas debía suponerse tendria el contagio, sino los que se hallaban en otras salas diferentes, en las que quizá no se habia notado caso alguno de cólera. En suma, es un hecho que ni los practicantes, ni las hermanas de la caridad, ni los mozos, ni los médicos empleados en la asistencia de los coléricos en aquellos primeros días del desarrollo del mal, lo padecieron, y aun puede decirse que ni tuvieron el menor dolor de cabeza, al paso que le contrajeron, y fueron víctimas de él, varios de estos empleados á pesar de no haberse rozado con los coléricos ni aun de haberlos visto siquiera. Estos datos, la coincidencia que se advirtió en la aparición del cólera en los primeros casos de la población y del hospital, la total falta de comunicación entre los unos y los otros, y la especie de salvaguarda en que se hallaron los sanos, que mas frecuentaron el trato de los enfermos, prueban indudablemente que no puede atribuírse al contagio el desarrollo de un mal, que produciendo sus mortíferos efectos en las personas distantes á las cuales no alcanzaban sus efluvios, respecto por el contrario á las mas inmediatas al foco y centro de su acción.

Si estos hechos se han advertido en su origen, los mismos se han observado en su propagación. Es un hecho igualmente cierto y comprobado por los profesores que suscriben, que entre los veinte y uno ó veinte y dos que han estado encargados de la asistencia de los coléricos, y de los demas enfermos del hospital, no consta que haya padecido mas que uno, un verdadero ataque colérico, del cual se halla convaleciente; de los restantes ha habido algunos que han experimentado varias afecciones comunes, hijas de las fatigas, del trabajo y del cansancio, consiguiente al mayor número de cargos que respectivamente han tenido que desempeñar; otros se han resentido de diarreas que se han curado con un tratamiento ó método regular, y por último, hay varios que no han tenido la menor novedad en su salud. Si esto se ha verificado en el hospital general, dentro de cuyo recinto han permanecido todos los coléricos que ha dado de sí esta inmensa población en el espacio de mes y medio, transcurrido desde el 18 de junio hasta el 31 de julio: si esto, repetimos, ha sucedido en el hospital, en donde debió estar el contagio en su mayor fuerza atendida la gran concentración de sus miasmas, sobre todo en los días que mediaron desde el 16 al 28 de julio, en que el mal llegó á su mayor apogeo, ¿no será lícito inferir que hallándose las salas de la población mejor ventiladas por lo general, y menos sobrecargadas sus habitaciones de enfermos, reducidos por lo comun al número de uno, dos, y rarísima vez tres, ha debido ser mucho menor el recibo de haberse podido contagiar los sanos que permanecieron en ellas, ó que mas las frecuentaron? Es verdad que en Madrid han muerto del cólera tres ó cuatro médicos, y que quizá alguno que otro lo habia contraído: pero prescindiendo de su corto número que no tiene comparación con el de los enfermos, y prescindiendo tambien de las causas que produjeron el fallecimiento de algunos, ¿tienen por ventura los profesores de la ciencia de curar algun salvo conducto que los exima de las influencias epidémicas?

Lo mismo que se ha observado con respecto á los médicos, se ha advertido tambien en los demas empleados. Dos hermanas de la caridad han fallecido del cólera, y otra se ha curado: las dos primeras estaban destinadas á salas de enfermedades comunes, la tercera á S. Luis, á una de las de coléricos. Varios practicantes y mozos han sido igualmente víctimas del mal que contrajeron los unos en salas distintas de las de observación. De los dos hermanos obregonos que cayeron coléricos, y viven, uno hacia el servicio en la sala de S. Juan de Mata, que ocupaban enfermos venéreos, y el otro en la de S. Luis. Por último viven, y han estado y están sanos los demas empleados en las comisarias, contaduría y secretaría, despensa, botica y cocina, los cirujanos,

los capellanes, si se exceptúa uno de estos últimos y el enfermo mayor, que contrajeron el mal y sucumbieron, no por efecto del supuesto contagio, y si por causas conocidas á que se espone.

Si hubiéramos de continuar esta clase de observaciones, veríamos que el cólera ha seguido en la población la misma carrera que en el hospital. No han caído mas coléricos por la circunstancia de haberse rizado mas con ellos los sanos; por el contrario, ha quedado libre la mayor parte de estos, al paso que han enfermado muchísimos que ni siquiera los han visto.

Por último, se han hecho varias inspecciones de cadáveres coléricos á presencia del protomédico, y bajo su dirección, por los profesores D. José Abades, D. Francisco Garcia, y D. José Calvo y Aranjó, elegidos por aquel para auxiliarse en este ramo, igualmente que en la visita y observaciones en compañía de otros profesores del hospital, y se han continuado aquellas por el digno catedrático del Real colegio de S. Carlos de esta corte D. Joaquín Hysern; y á pesar de que al abrir la cavidad abdominal, y principalmente la de los intestinos, se han desprendido en ocurrencias de haber desistido de su empresa al mas ejercitado disector, no por eso se ha notado que haya caído colérico ninguno de los muchos concurrentes á tan penosa como larga operación.

Sin estenderse esta junta á pormenores que serian mas propios de otra clase de trabajo que de un simple informe, concluye diciendo en contestación á la pregunta que se la hace por la Real Junta superior de medicina y cirugía, que no considera de índole contagiosa el cólera morbo que se ha padecido, y aun se padece en Madrid, y añade, que las medidas sanitarias de cordones militares, cuarentenas y lazaretos, adoptadas hasta ahora para contener y sofocar el desarrollo y progresos de esta enfermedad, no solo han sido y son inútiles, si que tambien perjudiciales, vejatorias y ruidosas para los pueblos y particulares, á quienes desgraciadamente se aplican. Madrid 19 de agosto de 1834.—D. Ramon Trujillo, protomédico; Cebalino de Olózaga; Mariano Esteban; Juan Raimundo Perez; Salvador Lafux; Diego Lopez; Dr. Elias Fernandez; Luis Martinez Leganés; José Villarmazo; Gregorio Escalada; José de Arce; Lic. Francisco de Paula Laplana; Justo Acetero; José Abades; Francisco de Paula Garcia; José Calvo y Aranjó; Nicasio Martín y Puras; Juan Vicente Carrasco; Manuel de Izcaray; Santos del Valle; Manuel Muño y Arrivillaga.

CORTES.

ESTAMENTO DE PROCURADORES DEL REINO.

Sesion del 26 de agosto. Se abrió á las once menos cuarto, y leida el acta de la anterior quedó aprobada.

El Sr. Gonzalez: Como individuo de la comision del código criminal: Con motivo de haberse pasado ayer un oficio de la misma comision manifestando lo urgente que era ocuparse antes del código de procedimiento que del código criminal, la comision se ve en la precision de manifestar su opinion en el examen de este código: la comision ha conocido que habia necesidad de variar el sistema, plan y division de los delitos en el código criminal, y ha conocido tambien que era necesario observar que la dureza de las penas no estaba conforme á las luces del siglo, habiendo desproporcion entre los delitos y las penas: no conviniendo el sistema adoptado con las miras del gobierno y principios de la comision, creyó esta que debia emplearse muy detenidamente en el examen de dicho código: mas como el reglamento ponía impedimento para este trabajo, la comision acordó nombrar algunos de sus individuos para que se viesen con el ministerio: efectivamente, la comision se vió con el señor secretario de Estado, y este contestó que no habia dificultad en que la comision invirtiese el orden en el examen del código criminal: ya que se ha aprobado la propuesta que la misma comision ha hecho al Estamento, se debe tomar en consideracion si la misma comision debe ocuparse en el examen del código criminal ó debe nombrarse otra: la comision no tiene inconveniente despues de concluir su trabajo en el código de procedimientos de ocuparse en el criminal, ¿Pero será acaso conveniente este retraso en la necesidad que tiene la nacion del código criminal? Esto es lo que ha movido á la comision á hacerlo presente al Estamento para que resuelva lo mas conveniente y útil á los intereses de la nacion.

Habiéndose espuesto por el Sr. conde de Torono que las dos comisiones se pusieran de acuerdo, le contestó el Sr. Gonzalez que no habia necesidad de hacer ninguna prevencion, porque la grande relacion de un código con otro aconsejaria que se uniesen las comisiones, y así opinaban todos sus compañeros.

En seguida el Sr. Presidente manifestó que la mesa nombraría una comision que entudiese en la parte penal del código, que son los tres primeros libros, dejando el 4.º para la comision actual.

La secretaria dió cuenta de cinco expedientes, á saber: Un oficio de la comision de guerra participando haber nombrado para su decano á D. Fernando Gomez de Butron, y para secretario á D. Mariano Carrillo. Quedó enterado el Estamento.

Una exposicion de D. Manuel Gonzalez Allende, electo Procurador por la provincia de Zamora, acompañando el poder, y manifiesta que aunque tiene rentas suficientes, consisten en títulos al portador y en acciones del banco español de S. Fernando, que no pagan contribuciones, ni son de las que la ley señala: por lo que no puede desempeñar su honroso cargo. Se acordó pasar á la comision de poderes.

Otra de D. Miguel Cosío, Procurador electo de la provincia de Segovia, á que acompaña el poder y documentos justificativos. Pasó á la misma comision.

Un oficio del ministerio de lo Interior incluyendo una instancia de D. José Valladares, Procurador electo de la provincia de Pontevedra, relativa á que se le exonere del cargo en atencion de su numerosa familia y pocos medios de subsistencia. Tambien pasó á la comision de poderes.

Y una exposicion de José Lopez, Antonio Bonet y D. Cesáreo Gonzalez, sargentos aquellos del regimiento infantería fijo de Ceuta y el último subteniente graduado del 4.º ligero, en que manifiestan al Estamento los ilegales procedimientos de que son victimas sin otro motivo que haber enarbolado una bandera azul cristiana en el sitio donde celebraban entusiastas los dias de S. M. la Reina Gobernadora, y concluyen pidiendo se les destinase al ejército de operaciones en los puntos mas arriesgados.

El Sr. Chacon pidió que se leyera la exposicion íntegramente.

El Sr. Martinez de la Rosa: Yo desearia saber bajo qué aspecto viene esta petición á los señores Procuradores.

El Sr. Caballero, secretario. La secretaria ha creído que á las solicitudes que recibe por el correo se las debe dar curso, y que

no está en sus atribuciones, sino en las del Estamento, el tomarlas ó no en consideracion.

El Sr. Martinez de la Rosa: Esos individuos se quejan por un acto que será legal ó ilegal: prescindo de ello. ¿A que autoridades han acudido?

El Sr. Trueba: Ellos dicen que han reclamado al Gobierno hace cuatro meses y que no los ha oido.

El Sr. Medrano: Digo que no puede haber lugar á deliberar porque será abrir la puerta á otros muchos reclamadores.

El Sr. Presidente: Hay dos puntos que considerar: 1.º Si lo que se dirige al Estamento, este ha de tener conocimiento ó no en ello. 2.º Si lo ha de aprobar ó desechar. En cuanto á lo 1.º no cabe duda ninguna, pues el Estamento debe tener noticia de todo aquello que se le dirija; y en cuanto á lo 2.º, segun las razones que haya acordará si lo ha de aprobar ó desechar.

El Sr. Carrillo. Está prohibido por la ordenanza que tres individuos juntos representen y por lo tanto no se debe dar curso á la exposicion.

El Sr. Gonzalez. No hace muchos dias se dió cuenta al Estamento de una solicitud de un antiguo empleado en las Cortes y que ahora no lo está. El Sr. Secretario del Despacho dijo que era asunto que debia tratarse en sesion secreta, y por el mismo hecho convino en que no habia dificultad se diese cuenta al Estamento. Sinó se podria dar, ¿por qué el Sr. Secretario dijo se diese cuenta? Cuando se presentó otro caso igual el mismo Sr. Secretario dijo que se tratase en sesion secreta: el Estamento siguiendo la intencion del Sr. Secretario así lo hizo: ¿por qué aqui no se ha de resolver lo mismo? yo creo que no haya dificultad: es un negocio que se dirige á la secretaria, y esta tiene necesidad de ponerlo en conocimiento del Estamento para que este resuelva lo que tenga por conveniente. Estos individuos se dirigen al Estamento porque tienen un motivo de queja contra el Gobierno: yo prescindo de que tengan ó no razon: solo trato de manifestar las razones por que se pone en conocimiento del Estamento y este acordará si lo estima que pase al Gobierno para que resuelva lo que sea justo.

El Sr. Martinez de la Rosa: pido la palabra bajo dos aspectos: 1.º por el asunto presente: 2.º por que me ha citado el Sr. Secretario como que tiene contradiccion esto con lo que he dicho anteriormente. Seria de muy fatales consecuencias el dar curso á esta solicitud: ya se ha insinuado por un Sr. Procurador que se empieza por infringir las leyes, y seria abrir la puerta á una infinidad de reclamaciones de esta especie: lo del otro dia, fue dar curso á una solicitud de un antiguo empleado en las Cortes, que tal se titulaba y que queria entrar en un empleo de este Estamento: queria entrar en la Secretaria y reclamaba como un despojo, esto era una cosa peculiar de las Cortes, y por eso dije que cuando se trataba de estas cosas domésticas fuese en sesion secreta. ¿Cuál es el caso actual? el de tres militares que á pretexto de haber enarbolado una bandera han sido castigados, y pregunto: estos tres individuos ¿pueden reclamar juntos? deben acudir por medio de sus gefes y merecen castigo por no hacerla. Ha dicho el Sr. Secretario que debia dar cuenta de todo lo que se dirigiera á la Secretaria: me permitiría que diga que no: el Reglamento está expreso, y hablando del derecho de peticion dice en el artículo 150 que no se admitan peticiones de provincias ni particulares; por consiguiente una peticion que viene firmada por tres personas, por tres militares, contra la ordenanza, es una cosa inconexa y que no ha lugar á deliberar.

El Sr. Lopez del Baño pidió que se leyese el artículo 31 del Estatuto Real; y leido que fué por el Sr. Trueba, dijo este: este no es un asunto que se haya sometido á las Cortes.

El Sr. Conde de las Navas: No se trata aqui de calificar, ni el espíritu de la representacion, ni la falta que cometen los individuos que representan: yo entiendo que esta representacion hecha por tres individuos no puede tener otro caracter que el que se recomienda el gobierno por el Estamento: no tratamos de deliberar si el Estamento mandará que pase al gobierno: no deja de estar en nuestras atribuciones el oír una queja que tres españoles dirigen al Estamento: por oír nada perdemos: así como se han de conservar las prerrogativas del gobierno, conservemos las nuestras: oigamos lo que dice la exposicion, no peticion, como ha dicho el Sr. Secretario del Despacho, y luego determinaremos con arreglo á las leyes si está en nuestras atribuciones.

El Sr. Belda: La secretaria no se ha creído jamas con facultad para resolver por si las cosas del Estamento: se la han dirigido muchas exposiciones directamente, ya sobre poderes, ya sobre otras cosas diferentes: la secretaria se verá embarazada, y no podrá dar cuenta mas que de los asuntos del gobierno: esta solicitud se ha dirigido al Sr. Presidente, y se hace presente al Estamento para que este resuelva si debe pasar al gobierno: las Cortes no se deben escandalizar de cualquiera de los términos que se usen en esta exposicion, y si se exceden se les puede poner freno: sobre todo, será menester saber qué ha de hacer la secretaria con todas las exposiciones que lleguen á sus manos; yo bien sé que el reglamento no permite que se ocupe en algunas materias que le sean sometidas; pero el título 11 del reglamento es sobre el derecho de peticion, segun el artículo 32 del Estatuto Real, y el Estamento está en el caso de deliberar que esta peticion no se tome en consideracion, ó que pase al gobierno: me parece que la secretaria no ha faltado en nada. Por último, no deja de ser una cosa dudosa si conveendria en algunas circunstancias hacerlo presente ó no.

El Sr. Marques de Someruelos hizo una breve explicacion diciendo que su animo no habia sido ofender á la secretaria.

El Sr. Marques de Torremejía: Ninguno del Estamento acusa á la secretaria de las exposiciones que se han presentado hasta ahora; han sido propias del Estamento, pues eran de poderes y renunciias; luego se presentó la de Palacios, y ahora se da cuenta de una exposicion de tres militares que se quejan de que se les ha hecho una injusticia; mañana se quejará un particular de que se le ha despojado de una tierra. Ahora debe el Estamento resolver la linea que la secretaria debe seguir. Yo creo que debe someterse la resolucion de cualquiera solicitud á la mesa, pues el Presidente es nombrado por el gobierno, y los secretarios por el Estamento; ellos deben decidir si se debe dar cuenta ó no; yo creo que es la linea que se debe trazar en el estado actual.

El Sr. Presidente. Esa será la linea para lo sucesivo; pero ahora nos debemos ocupar en el caso presente.

El Sr. Medrano: Es perder el tiempo en una cosa que no nos compete, y creese debe resolver no ha lugar á deliberar.

Declarado que el punto estaba suficientemente discutido fue desechar la proposicion del Sr. Chacon, y en seguida acordó el Estamento no haber lugar á deliberar sobre este negocio.

El Sr. secretario Caballero leyó una peticion que habia pa-

sado por las comisiones de lo Interior, Milicia Urbana y Guerra, y su tenor es el siguiente:

Señora.—El Estamento de Procuradores del reino cree de su deber acudir á V. M. exponiendo la necesidad de que el reglamento interior del Estamento se someta á su deliberacion por las fundadas razones siguientes:

1.º Es práctica constante de todos los cuerpos representativos el formarse ellos mismos el reglamento por que se han de gobernar; y así se ha verificado en España en las Cortes que pueden citarse por ejemplo de las actuales.

2.º La razon natural dicta que, sentadas las bases de la representacion nacional en la ley fundamental, quede el pormenor reglamentario al juicio del mismo cuerpo deliberante, que por experiencia propia, y por el concurso de luces y pareceres, está mas al alcance de las disposiciones minuciosas que conviene adoptar en un reglamento interior, para el mejor orden y mas segura rumbo de las discusiones.

3.º Si el gobierno se apropiase la facultad de reglamentar al cuerpo representativo, sin ninguna intervencion de este, el congreso nacional perderia su independencia, y no tendria otro caracter que el de un auxiliar del poder, en vez de ser una parte esencial de él.

4.º El artículo 53 del Estatuto Real ha restablecido el antiguo derecho legislativo de nuestras Cortes, exigiendo el concurso de los dos Estamentos para la formacion de las leyes. Seria nulo este derecho si por medio de reglamentos y ordenanzas posteriores á dicho Estatuto se mandase al mismo congreso por el poder Real, sin dejarle arbitrio de modificar y discutir medidas tan esenciales, y que privativamente tocan á las Cortes: serian ademas una usurpacion de la mas esencial prerrogativa que por las leyes tienen las Cortes.

5.º El actual reglamento es sumamente defectuoso y depresivo de las atribuciones que los Procuradores y el Estamento estan llamados á ejercer; siendo bien extraño é impolitico que se les cercenen sus facultades en circunstancias que tantas necesitan para responder á otras necesidades que el gobierno somete á su decision. El ministerio no ha podido redactar los reglamentos que hoy tenemos, sino con calidad de provisionales, reservando á los respectivos Estamentos la facultad de examinarlos y modificarlos.

Por estas razones y otras que no se ocultan á la penetracion de V. M. pedimos á V. M. se sirva declarar que el reglamento interior del Estamento de Procuradores del reino está sujeto á las enmiendas, correcciones y adiciones que los representantes acuerden, no separándose en los trámites y forma de sus deliberaciones, de los principios consagrados en nuestras leyes fundamentales. Madrid 16 de agosto de 1834.—Fermín Caballero.—Conde de las Navas.—Antonio Gonzalez.—Miguel Chacon.—Telesforo de Trueba Cosío.—Rafino Garcia Carrasco.—Manuel de Pedro.—Javier de Ulloa.—Fernando de Butron.—Pedro Alcalá Zamora.—Joaquin Cáceres.—Francisco Diez Gonzalez.—Francisco Serrano.

El Sr. Cavalls: ayer se principió á discutir sobre si las comisiones debian estender su dictamen á mas de lo que han hecho en el examen de las peticiones, pero se quedó sin resolucion este asunto. Yo creo que segun el contenido de los artículos 151 y 152 del reglamento deben estenderse á mas (leyó otros artículos); pues si bien el art. 151 dice que las comisiones deben ventilar si conviene ó no al bien del Estado que la peticion se discuta en público, el 152 establece que se señale día para discutirlo, si dos comisiones á lo menos estuviesen á favor de la peticion. Me parece que esto supone que deben examinarla, y no limitarse á decir simplemente si conviene ó no discutirla, sino manifestar si la aprueba ó no.

El Sr. Ochoa: el Sr. proponente sienta la proposicion de que las comisiones deben estender su dictamen á decir si aprueban ó no la peticion que se presenta. Esto no cree que puedan hacerlo las comisiones sin entrar de lleno en la discusion de la misma peticion; ¿y cómo habian de decidirse y apoyar el dictamen de estos sin oír las razones en contra, y sin escuchar tambien las que los Sres. Secretarios del Despacho puedan tener? Esto seria entrar de lleno en la discusion, cosa que solo el Estamento puede hacer. Las comisiones, lejos de esto, solo deben limitarse á lo que les previene el reglamento, y no entrarse en las atribuciones de todo el Estamento. Así lo hemos creído, á lo menos en la de lo Interior; y hemos juzgado que conviene que la peticion se discuta en público, para que así se illustre con las razones en pro y en contra, tanto los Sres. Procuradores como el público. Mas no por eso hemos creído ligar nuestro voto á aprobar ó desaprobar la peticion, ni creo que este sea el espíritu del reglamento, pues entonces ya no seria la peticion de los Procuradores, sino que seria tambien de las comisiones, de cuyos individuos acaso unos la aprobarán y otros la desaprobarán. En vista de esto creo que lo que han hecho las comisiones ha sido cumplir la obligacion que les impone el reglamento, limitándose á decir que conviene al bien del Estado se discuta en público esta peticion, pero sin estenderse á manifestar si es justa ó no. Así lo harán siempre las comisiones, á menos que no se mande espresamente por el Estamento otra cosa.

Tomaron parte en esta discusion otros dos Sres. Procuradores, y en seguida se puso á votacion por el Secretario Caballero la pregunta siguiente:

«Las comisiones que ha comprendido que el art. 151 no les manda mas si no que presenten su informe sobre si conviene ó no al bien del Estado que se discutan las peticiones en público, ¿han llenado sus deberes?» El Estamento acordó que sí, y aprobó el modo de obrar de las comisiones.

El Sr. Secretario Belda despues de leer el art. 57 y el 155 del reglamento pidió que así esta peticion como las dos presentadas ayer se imprimiesen y repartiesen á los Sres. Procuradores, para que tuviesen conocimiento de ellas en la discusion.

Y sin mas discusion fue aprobada la proposicion de que se impriman las peticiones.

El Sr. Secretario de Estado subió á la tribuna y dijo: S. M. me manda que presente al Estamento de Sres. Procuradores este proyecto de ley, lo uno porque tiene el carácter de tal ley; y como tal puede presentarse á cualquiera de los dos Estamentos; y lo otro, porque siendo relativo á una contribucion, es negocio que debe presentarse con anterioridad al de Sres. Procuradores.

En seguida leyó el proyecto de ley reducido á la estension de las prestaciones de pan y vino conocidas con el nombre de voto mayor y menor de Santiago; y respecto á que su importe de mas de dos millones líquidos se distribuye entre el arzobispo de Santiago, y el de su cabildo de la misma ciudad, la fabrica de aquella santa Iglesia, el hospital de peregrinos y las catedrales de Orense, Tuy, Lugo y Mondoñedo, propone el gobierno que res-

pecto del arzobispo no se tome en cuenta la abolición del voto, por quedarle sin el voto suficiente para su decorosa manutención, y que egorza la caridad: que á los individuos del cabildo se les atienda al proveer prebendas de otras iglesias, eximiéndolos de la media anata: que por lo que toca á la fábrica, se tomarán noticias en averiguación de sus necesidades y medios de cubrirlas: que el arzobispo y gobernador civil de la provincia instruirán expediente para la mejor organización del hospital, mediante á lo que han disminuido las peregrinaciones: y que con respecto á los canónigos de los cuatro obispos de Orense, Tuy, Lugo y Mondoñedo, lo tendrá el gobierno en consideración.

El Sr. Presidente manifestó que el Estamento quedaba enterado del proyecto de ley, anunciando que se imprimiría y repartiría.

En seguida se publicó por el secretario Caballero la comisión nombrada especialmente para el examen del referido proyecto sobre la abolición del voto de Santiago, que se compone de los Sres. Gonzalez (D. Juan Guaberto), Claros, Oseca, Medrano, Blanco, Diez Gonzalez y Serrano (D. Gines.)

La comisión de poderes dió cuenta de su dictamen sobre el poder y documentos de D. Ramon de Llano y Chavarri, Procurador electo de la provincia de Barcelona, y los de D. Pablo Heredia y Golino, que lo es por la de Huesca; y conformándose con él el Estamento, quedaron aprobados.

La misma comisión presentó su dictamen acerca de la exoneración de D. Diego Gonzalez Alonso, Procurador por Cáceres, y del marqués de Monsalud, que lo es por Sevilla, opinando debia accederse á su dimisión, y darse el oportuno aviso para su reemplazo.

El Sr. Gonzalez (D. Antonio): Antes de que se proceda á votar el dictamen de la Comisión, me parece del caso dar una idea de los motivos que han obligado al Sr. Marqués de Monsalud á renunciar el honorífico cargo que le ha conferido su provincia, mediante á lo que posteriormente á su solicitud muchos Sres. Procuradores han prestado su juramento, y juzgo necesario se conozcan las causas que real y verdaderamente le han forzado á dar este paso tan contrario á su voluntad. El Sr. Marqués de Monsalud, Procurador electo por la provincia de Sevilla, patriota distinguido en la guerra de la independencia, no ha sido menos liberal en la época constitucional. El Marqués de Monsalud ha considerado como una de las primeras distinciones y honores que puede dispensarle su provincia el que le haya nombrado Procurador del reino; pero tambien le ha sido en extremo doloroso verse obligado á renunciarle apesar de su deseo de concurrir con sus luces y conocimientos al bien general de su patria, porque tanto la guerra de la independencia, como la época constitucional y la reacción del año 23 han menoscabado notablemente todos los medios con que podia contar para acreditar hallarse con las cualidades requeridas para ser Procurador á Cortes. Pérdidas inmensas consecutivas han arruinado su fortuna sin intermision, imposibilitándole hasta de presentarse en Madrid con el decoro regular que exige su clase. Desde 1823 hasta el restablecimiento del actual sistema de libertad no ha cesado de sufrir persecuciones por una multitud de calumniadores encarnizados, y por los funcionarios públicos de Calomarte; viéndose pues, perseguido y encarcelado y apurando todos los recursos para librarse del cadalso y de la muerte. Este es el motivo que le hace renunciar, y no otro alguno; por lo tanto sin oponerme en nada al dictamen de la Comisión me ha parecido conveniente hacer esta ligera reseña, para que el Estamento tenga conocimiento de este asunto.

Entró á jurar y tomó asiento D. Pablo Heredia y Godino, Procurador por Huesca.

El Sr. Presidente anunció que mañana no habria sesion; pero que el jueves 28 se reuniria el Estamento para los asuntos pendientes, y discusion de las peticiones señaladas ayer; y que el viernes se discutiría el proyecto de ley relativo al voto de Santiago. Con lo que cerró la sesion á la una y cuarto.

NOTICIAS DE LAS PROVINCIAS.

VITORIA 23 de agosto. — Nos hallamos tan escasos de noticias que nada absolutamente podemos comunicar con certeza á nuestros lectores de los movimientos y posicion de las divisiones del ejército, ni del grueso de la faccion y su pretendido rey. Únicamente sabemos con referencia á los pocos viajeros que llegan que el general en jefe se halla á la parte de Tolosa con dos divisiones y que el Pretendiente fue entregado por los vizcainos á los alaveses, y marchó con estos á las Amescuas y Contrasta. Probablemente se habrá puesto en comunicacion con los navarros, cuyo paradero fijo no se dice.

Sopelana, las Heras, é Ibarrolilla se hallan ocho dias hace en el valle de Urbabustiaz: han reunido de 800 á 1000 hombres, que aunque escasa y malamente armados, consumen y destruyen el pais con exacciones de víveres y dinero tan cuantiosas que á las hermandades del poniente de esta provincia le han pedido para el dia de mañana 300 raciones de pan y carne; estas en vivo, que deben entregar en el valle de Zuya.

Castor parece que está nombrado comandante de estas facciones, sin embargo de que hasta ahora ha pertenecido siempre á la de Vizcaya.

Se cuenta por muy seguro que el destacamento de caballería del 2º de línea que salió de esta ciudad ayer por la mañana para Salvatierra, ha sorprendido en el pueblo de Grefiu una partida de la faccion de Villareal mandada por Valerio Landache, la cual se ocupaba en impedir la venida de panaderos y carboneros. Se dan varios detalles de este acontecimiento, y en lo que todos convienen es en que hubo varios muertos, incluso Valerio, y caballerías cogidas. Dos Urbanos de esta ciudad salieron con el destacamento, y no dudamos que el conocimiento práctico que tienen del pais y sus veredas habrá contribuido al buen éxito, confirmando en el concepto en que estamos de lo muy ventajoso que sería que á las columnas acompañasen siempre personas que tuviesen exacto conocimiento del terreno donde han de operar y de sus habitantes, por cuyo medio se evitarían muchos engaños y rodeos que no pueden evitar los comandantes por falta de estos datos.

En la mañana de hoy se ha fijado en los parages públicos por el Excmo. Sr. comandante general el aviso siguiente:

Victoriano: terminó la carrera de sus crímenes el saltador Valerio Landache, que con otros cinco compañeros, únicos que en Grefiu ha encontrado ayer el bizarro capitán del

regimiento caballería de la Reina, 2º de línea, D. Francisco de Paula Muñoz, quienes han sido pasados al filo de las valientes espadas de treinta individuos de su regimiento, que despreciando el fuego que de todas partes les hacian, porque habia mas de 60 facciosos de infantería, se dirigió á la casa del referido Landache, terror de los buenos en esta provincia por sus crueldades; y como se hallaba próxima toda la faccion de Villareal, le fue preciso despues de dado el golpe que se habia propuesto con arreglo á mis instrucciones, dirigirse á Salvatierra para evitar ser cortado, pero llevándose los seis caballos únicos que habia con Valerio á quien acompañaba otro oficial según las insignias que le han arrancado de los hombros. — Joaquín de Osma.

MALAGA 20 de agosto. Antes de anoche ha sido en esta ciudad noche toledana, y el resultado ha sido bien funesto para los mafvados. Tenian premitado en número de diez y siete un asalto á la casa de comercio de D. Vicente Serrano en la plazuela de Arriola, y ya contaban la presa segura si afortunadamente el sagaz D. José Siman no hubiese apurado su prevision y celo. Noticioso del plan, y haciendo correr la voz de su salida para Almojía, que verificó con su partida titulada *persecucion*, regresó á las diez de la noche con todo silencio y disfrazado; y apostando su gente y al miguete José Lorman en los puntos que creyó mas oportunos, esperó el asalto intentado en dos divisiones por la puerta trasera y principal, y ya dentro por esta, fueron acometidos intimándoles su rendicion: intrépidos hicieron resistencia á fuego, logrando salir á la calle sin lesion alguna de los de la partida á quienes dispararon á quema ropa; pero Siman y Lorman mas acertados en sus tiros, dejando tendido á Antonio Perez, y siguiéndolos en su fuga, fue tambien muerto otro de los ladrones nombrado el Curita, resultando herido de gravedad y á bayoneta Olegario Galzumina, y por su manifestacion ha sido preso Nicolas Perez su asociado, esperando que estos den conocimiento de los restantes, habiéndoles aprendido retacos, navajas, pajuellas, cerillos, gazuas, un frasquillo con licor ó misto, cartuchos &c.

En esta noche ha demostrado Siman su intrepidez en un servicio en que tiene tan espuesta su vida, pues mas de una vez se ha tratado asesinarle, habiéndolo intentado no ha mucho el facineroso titulado el Chato, desertor de presidio, que impune y descaradamente paseaba esta poblacion, y que en el acto de acometerle fue preso y herido por aquel, y conducido á la cárcel, de donde se espera salga para su merecido destino, y que estos últimos criminales reciban el condigno castigo. (B. O. de M.)

Noticias extranjeras.

INGLATERRA.

LONDRES 12 de agosto. — La cámara de lores ha desechado el bill de los diezmos de Irlanda por 189 votos contra 122.

Acerca de esta circunstancia hace la prensa las reflexiones siguientes:

Dice el *Morning-Chronicle* que los lores han reunido en esta ocasion todo su esfuerzo. Hacia algun tiempo que se sabia que estaban dispuestos á cometer aquel suicidio, y se temia que les faltase ánimo en el momento fatal. Vemos pues que el clero de Irlanda queda sacrificado y sin recursos. Segun cartas de Irlanda, que lord Melbourne ha leído en la cámara se mira en adelante como imposible la recoleccion de los diezmos, aun en la parte protestante y acomodada del pais. En esta ocasion lord Wellington ha subordinado su juicio al fanatismo de sus aliados.

El *Globe* dice que no cree se adopte desde luego alguna medida de resultados del voto emitido por la cámara de pares. Se dejará que este voto produzca sus frutos, y atraiga sobre sí mismo la justa censura que merece.

El *Courier* nota dos cosas distintas en el voto de la cámara alta; la primera es, falta de subsistencia al clero protestante, y la otra declaración de guerra al catolicismo. Ambos excitarán en el público la atencion mas enérgica y el sentimiento mas profundo. Los lores han creído sin duda que el clero irlandés podia esperar hasta la reunion próxima del Parlamento que se verificará en febrero de 1835, que entre tanto podia mantenerse con los mismos medios con que lo ha hecho hasta aqui; pero esta idea, si ha existido, es un error. En una palabra el voto de la cámara de pares ha decidido completamente de la suerte de la iglesia protestante en Inglaterra.

El *Sun* manifiesta casi la misma opinion que el *Courier* y el *Globe*, y aunque no disimula que la situacion difícil en que se encuentra el gobierno va á aumentarse, piensa que los ministros podrán obviar á todos los inconvenientes.

El *Albion* y el *Standard* se alegran, como era regular, de que se haya desechado el bill de diezmos de Irlanda, en el cual veian un ataque directo á la propiedad de la Iglesia, y una confiscacion de los bienes del clero.

Por el barco correo el *Canadá* hemos recibido papeles de Nueva-Yorck, que alcanzan hasta el 3 de julio último: el nombramiento de nuevos ministros, hecho por el presidente, es para secretario da Estado John Forsyth, en lugar de Luis M' Lanne; para secretario de hacienda Levi-Woodburg; en lugar de Roger B. Taney; para secretario de guerra Cass de Michigan; para secretario de Marina Dickenson, para director general de Correos Barney, y para fiscal general W. I. Holarbird. Dice un periódico de Nueva Yorck que corria la voz de que el general Jackson queria dejar la presidencia y vivir como particular: en este caso el vice-presidente le sucederia segun las leyes. (*Herald*.)

Los papeles de Buenos-Aires que hemos recibido llegan hasta el 12 de mayo. El Sr. Rivadavia habia llegado allí el 28 de abril desde Francia; pero se le mandó que volviese á bordo del buque francés en que habia venido: desde entonces no

se ha vuelto á hablar de él. La cámara de representantes se reunió el 5 de mayo, y fue nombrado presidente Mayer, y vice-presidente el Sr. Pinto. El 7 se abrió formalmente la sesion, y se leyó el discurso del gobierno, en que se decia que reinaba la mayor armonía entre la república y las potencias de Europa, aunque se hablaba con desagrado de que el gobierno inglés no hubiese dado una respuesta satisfactoria á la protesta hecha contra la violenta ocupacion de las islas Falkland. Sin embargo, todavia se esperaba que el gabinete de S. James haria justicia á las reclamaciones de Buenos-Aires. Las desavenencias con el Paraguay se habian terminado amistosamente. (Sund)

—El correo marítimo de S. M. Pigeon ha llegado del Brasil á Falmouth con noticias de Rio-Janeiro, que alcanzan hasta el 8 de junio. Cuando salió de allí, la cámara estaba discutiendo la legalidad de la renuncia del tutor del joven emperador, verificada en diciembre de 1833, á consecuencia de haberse sospechado que tuvo parte en algunos de los atropellos ocurridos en aquella época. El ministro de Marina y el de Hacienda habian dado su dimision, y habia sido admitida la del primero. Dicho buque trae 4000 dollars á su bordo. (*Globe*.)

FRANCIA.

PARIS 17 de agosto. — Por decreto de 16 del corriente, leído el mismo dia en ambas cámaras, ha sido prorogada la sesion de estas hasta 29 de diciembre próximo. (*Diario de Paris*.)

Segun el *Morning Post* el príncipe Talleyrand saldrá esta semana para Paris. Mr. de Bacour, primer secretario de embajada, quedará interinamente de encargado de negocios.

PORTUGAL.

LISBOA 20 de agosto. Las cámaras se ocupan en los negocios preparatorios, examinando los poderes de los diputados, nombrando presidente, &c. &c.

De los cinco individuos propuestos al Emperador para la presidencia obtuvo la mayoría de votos, Fr. Luis, obispo de Coimbra, y por consiguiente se cree que este digno sosten del partido ministerial (que no debe olvidarse es en este pais el mas liberal) será elegido por S. M. Para la discusion de la contestacion al discurso hará grandes esfuerzos la oposicion; pero no bastarán sus maniobras apesar de haberse declarado en contra del ministerio todos los seis, cuyas opiniones dije se ignoraban, y que cuentan ademas con el apoyo de Saldanha que tiene pretensiones á la regencia: pretension verdaderamente absurda, porque la inmensa mayoría votará para que continúe D. Pedro: uno ó por mejor decir dos diputados se han expresado ya en términos muy fuertes contra el ministerio, y aun contra el Regente; pero el gobierno confiado en la elevada posicion que ocupa, no quiso permitir que fuesen llamados al órden. Una de las medidas de que se ocuparán muy luego las cámaras será que se provea á la subsistencia de los curas párrocos por los vecinos de las respectivas parroquias, reservándose el gobierno la facultad de fijar el *máximum* y el *mínimum*, y que el alto clero sea pagado por el Estado. Tambien tomarán en consideracion el proyecto del Sr. Mendizabal, en union con otros capitalistas para el establecimiento de Bancos ó Cajas agricultoras en Oporto, Lisboa, Coimbra y Beja, con el objeto de proporcionar adelantos á los cosecheros; pero este plan requiere una cierta variacion en la ley de hipotecas, y es preciso establecer antes escribanías de hipotecas. De las 20 000 acciones para la compañía de caminos y canales, las 15 000 han sido tomadas en Inglaterra por los amigos y apasionados del Sr. Mendizabal, quedando pendientes las restantes 5 000 para aplicarlas á los capitalistas portugueses, que en el término perentorio de dos meses significue sus deseos de suscribirse á un objeto de tanta utilidad. En los meses de setiembre y octubre próximos deben venderse por el gobierno por el valor de nueve millones de duros en bienes del clero y otros nacionales, y tal es la confianza que tienen los ingleses en nuestra marcha política, que solas dos casas de Londres han mandado invertir hasta 150 000 duros en esta clase de propiedad. En efecto por mas que gritan unos pocos sobre la rapidez de nuestros adelantamientos todo se hace con pulso, y todo con la aprobacion de los pueblos.

FONDOS PÚBLICOS.

BOLSA DE MADRID DEL DIA 26 DE AGOSTO.

Contado.	A PLAZO.			N. de oppr.	Reales vn.
	Firm.	Voluntad.	Prim.		
Tit. del 4.		54		3	600.000
Id. del 5.				1	200.000
Insc. del 4.				1	
Id. del 5.				1	
Val. no con.		18 1/2		1	20 000
Dev. sin int.		10 5/8		2	1.050.000
Acc. del b.					

Cambios. Londres á 90 dias 37 1/4; Paris 16 y 1; Alicante par; Barcelona á ps. fuertes 3/4 b.; Bilbao 1/4 d.; Cádiz 1 1/2 á 3/4 b.; Coruña 3/4 d.; Gauda 1 d.; Málaga 1/2 d.; Santander 1/4 b.; Santiago 1 d. Sevilla 1/4 b.; Valencia par; Zaragoza 1/2 d.; Descuento de letras á 4 por 100.

ESPECTÁCULO.

TEATRO DE FRANCIA. A las 8 de la noche. *Parisina d'Este*, ópera en 3 actos, una de las mas aplaudidas del maestro Donizetti. En ella se presentará por primera vez á desempeñar la parte de primer tenor D. Manuel Maria Manti. Actores: Sres. Giti y Serrano, Sres. Ojeda, Bottelli, Rodriguez y Coristas.

MADRID,
IMPRESA DEL ECO DEL COMERCIO.